



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0137/2024 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LÓPEZ PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

ARTÍCULO PRIMERO. - Para que el Municipio de López pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del 2025, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I. IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES

a).- Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se calcularán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	10%



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0137/2024 I P.O.

Box y lucha	10%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	10%
Cinematografías	8%
Circos	8%
Corridos de toros y peleas de gallos	10%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	5%
Exhibiciones y concursos	10%
Espectáculos deportivos	5%
Los demás espectáculos	8%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley, las cuales causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

3.- Predial.

Para determinar el sujeto, objeto, base, tasa y pago del Impuesto Predial se observará lo dispuesto por el Código Municipal para el Estado de Chihuahua y las siguientes disposiciones.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0137/2024 I P.O.

3.1.- La tasa aplicable para predios suburbanos será de 3 al millar la cual se aplicará al valor catastral obtenido de acuerdo a la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua.

3.2.- La Tesorería Municipal, a través de la Dirección de Catastro Municipal, tendrá en cualquier momento, la facultad de realizar la valuación de los predios, con base en los elementos de que disponga, de conformidad con la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua; así como, en su caso, la determinación de diferencias en el Impuesto Predial.

3.3.- En el caso de terrenos no empadronados o construcciones no manifestadas ante la Tesorería Municipal por causa imputable al sujeto del impuesto, se harán efectivos tres años de impuestos anteriores a la fecha del descubrimiento de la omisión, salvo que la persona interesada compruebe que el lapso es menor o que acuda voluntariamente ante la autoridad.

3.4.- Es obligatoria la presentación de la cédula catastral y el recibo actual de pago del impuesto predial correspondiente, así como de multas o derechos relativos a la propiedad inmobiliaria, para la obtención de cualquier permiso, autorización, licencia o contratos, de carácter municipal, así como para la inscripción y participación en programas de



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0137/2024 I P.O.

apoyo o subvención, relacionados con los bienes inmobiliarios. El catastro municipal llevará el registro de los trámites públicos mencionados en el párrafo anterior y se coordinará con las instancias respectivas, para conjuntamente corroborar el cumplimiento de esta disposición.

3.5.- En caso de que dentro del territorio del municipio existan zonas en las que no se haya asignado valores unitarios de suelo y/o construcción, o en las que, habiéndose asignado, cambien de características esenciales en el periodo de vigencia, las autoridades catastrales podrán determinar, provisionalmente, valores unitarios en base a los asignados para zonas similares. Los valores catastrales provisionales que se determinen para los predios con base a dichos valores unitarios, estarán vigentes para el año calendario correspondiente.

3.6.- La asignación y actualización del valor catastral de inmuebles se efectuará por los municipios, conforme a las tablas de valores de suelo y construcción y con apoyo en la información resultante de los siguientes procedimientos:

Por la declaración del contribuyente, sujeta a la aprobación de la autoridad municipal (Artículo 25 fracción I de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua).



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0137/2024 I P.O.

3.7.- Con el objeto de estimular a los vecinos, pequeños inversionistas y profesionales de desarrollo urbano, para lograr un mejor aprovechamiento del municipio y propiciar que sea más atractivo para que las personas vivan y trabajen potenciando sus cualidades de acceso y cercanía, a los predios y edificaciones subutilizados, en función de su potencial urbano, se le aplicara anualmente una sobretasa del 20% acumulable del impuesto predial, de conformidad con los artículos 187,189 a 191 y 204 de la Ley de Asentamientos Humanos Ordenamiento territorial y Desarrollo urbano del Estado de Chihuahua.

3.8.- Se otorgará reducción con efectos generales, el importe por impuesto predial un 10% en los casos por pago anticipado en el año 2025, cuando este se efectúe durante el mes de enero un 5% si se realiza durante el mes de febrero.

3.9.- Es facultad de la Presidenta Municipal por medio del Tesorero autorizar el hasta 100% de descuento sobre recargos teniendo un documento que ampare dicha situación.

4.- Traslación de dominio de bienes inmuebles, tasa del 2%.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0137/2024 I P.O.

5.- Tasa Adicional de los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles. Las personas contribuyentes de los impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, pagarán una tasa adicional del 4%, la cual se enterará en la misma forma y términos en que deban enterarse los impuestos mencionados.

El monto a pagar de la tasa adicional se obtiene multiplicando por 0.04 la cantidad que resulte del cálculo establecido para la determinación de los impuestos señalados en el párrafo anterior.

El rendimiento obtenido de la aplicación de la tasa adicional se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, conforme al convenio que celebre el Municipio con estas instituciones educativas.

Una vez recaudados los ingresos por este concepto, la autoridad municipal concentrará los mismos, a más tardar el día quince del mes siguiente a su recaudación, en la Secretaría de Hacienda, dependencia que a su vez los transferirá a dichas universidades, a más tardar el día último del mismo mes.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0137/2024 I P.O.

En caso de cualquiera de los días antes indicados sea inhábil, la concentración o la transferencia se efectuará el día hábil inmediato siguiente.

b).- Contribuciones

- 1.- Sobre pavimentación de calles y de más áreas públicas.

II.- DERECHOS

- 1.- Por alineamientos de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.
- 2.- Por supervisión y autorización de las obras de urbanización en fraccionamientos.
- 3.- Por servicios generales de rastros.
- 4.- Por legalización de firmas, certificados y expedición de documentos municipales.
- 5.- Cementerios municipales.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0137/2024 I P.O.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

a).- Alumbrado público, en los términos del Artículo Noveno de la presente Ley.

b).- Aseo, recolección y transporte de basura.

9.- Por las instalaciones subterráneas e instalaciones en áreas de líneas de conducción, señales de telefonía, televisión, internet y otras no contempladas en la enumeración anterior.

10.- Por licencia para apertura y funcionamiento de negocios comerciales.

11.- Licencias, permisos y autorizaciones para eventos sociales, espectáculos, instalación de juegos electromecánicos, etc.

12.- Los demás que establezca la ley.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0137/2024 I P.O.

Para los efectos de cobro de los derechos en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal del 2024, misma que forma parte como anexo, de la presente ley.

III.- PRODUCTOS

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- De sus establecimientos de empresas.

IV. APROVECHAMIENTOS

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Donativos, subsidios y cooperaciones.
- 4.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.



V. PARTICIPACIONES

Las que correspondan al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución, a que se refiere el Capítulo I “ De las Participaciones de los Estados, Municipios Y Distrito Federal en Ingresos Federales”, de la Ley de Coordinación Fiscal; y el Título Cuarto “Del sistema Estatal de Participaciones y Fondos De Aportaciones”, Capítulo I, “Del sistema Estatal de Participaciones”, de la Ley de Coordinación Fiscal del estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio del 2025, los siguientes:

López	Coeficiente de Distribución
Fondo General de Participaciones (FGP)	0.317773 %
Fondo de Fomento Municipal 70% (FFM)	0.317773 %
Fondo de Fomento Municipal 30% (FFM)	0.000000 %
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados (IEPS)	0.317773 %
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	0.317773 %
Impuesto Sobre Autos Nuevos (ISAN)	0.317773 %



Impuestos Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	0.317773 %
ISR Bienes Inmuebles	0.31777.3 %
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70%	0.110159 %
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30%	0.110159 %

VI. APORTACIONES

Son Aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondo de Aportaciones", Capítulo II "De los Fondos de Aportaciones " de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado De Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionada, para los Fondos siguientes:

- 1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0137/2024 I P.O.

**Coeficiente De
Distribución**
0.211269 %

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**Coeficiente De
Distribución**
0.110159 %

3.- Fondo para el Desarrollo Económico Municipal (FODESEM).

**Coeficiente De
Distribución**
0.202000 %

4.- Otras Aportaciones Federales.

VII. CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS

- 1.- Convenios.
- 2.- Subsidios.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0137/2024 I P.O.

3.- Otros apoyos y Transferencias.

VIII. EXTRAORDINARIOS

1.- Empréstitos.

2.- Derivados de Bonos y Obligaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio 2025, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO TERCERO. - En tanto el estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional De Coordinación Fiscal Federal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá grabar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0137/2024 I P.O.

Por lo que respecta a los Derechos, quedan en suspenso todos aquellos a los que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, durante el lapso que el estado de Chihuahua permanezca coordinado en esta materia.

ARTÍCULO CUARTO. - Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, o razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado y que no exceda del 100% del mismo.

Cuando se concedan prorrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos.

ARTÍCULO QUINTO. - Estímulos municipales por pronto pago:

1.- Se otorgará reducción con efectos generales, sobre el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15% en los casos de pronto pago anticipado de todo el año 2025, cuando este se efectuó durante el mes de enero, un 10% si se realiza durante el mes de febrero y un 5% si se realiza durante el mes de marzo.



2. Apoyo a Grupos Vulnerables:

Tratándose de pensionados y jubilados, así como de las personas con discapacidad, ya sea su cónyuge o cualquier dependiente económico, gozaran de una reducción del 50% sobre el importe del Impuesto predial. Para los contribuyentes pensionados y jubilados, con efectos generales únicamente en el caso de pagos anticipados de los bimestres correspondientes al 2025, se deberán considerar los siguientes requisitos.

- a).- Presentar la documentación que lo acrediten como jubilado.
- b).- El inmueble deberá tener uso exclusivamente habitacional.
- c).- El inmueble deberá estar a nombre del jubilado o su cónyuge debidamente acreditado.
- d).- Que sean propietarios de un solo inmueble.
- e).- Que la propiedad no exceda de un valor catastral o valor de reposición de \$ 440,000.00.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0137/2024 I P.O.

Este descuento estará vigente únicamente por los meses de enero y febrero del año 2025, deberá estar cubierto previamente el impuesto predial del año 2024.

Este mismo beneficio operara a favor de las personas mayores de 60 años, que reúnan los requisitos anteriores, siempre y cuando se acredite con su credencial correspondiente y/o acta de nacimiento.

Para los contribuyentes con discapacidad deberán demostrar, además, que tienen una incapacidad total permanente para laborar, mediante acreditación expedida por el Instituto mexicano del Seguro Social, por el Instituto de Seguridad y Servicio Social de los Trabajadores del Estado u otra Institución Similar.

El descuento será con efectos generales, en caso de pago anticipado de todo el año. En lo que respecta a la vivienda que habiten, que sea de su propiedad y el valor catastral del inmueble o valor de reposición, no exceda de \$ 625,626.00.

ARTÍCULO SEXTO. - Tratándose de espectáculos culturales que tengan como objetivo principal el fomentar la cultura y las artes, se otorgara un 20% de reducción en el pago del impuesto correspondiente.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0137/2024 I P.O.

Cuando dichos espectáculos sean organizados por Asociaciones Civiles, así como por Instituciones Educativas de este Municipio, la reducción será de un 50%.

Para efectos de este apartado, se requiere tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos, y su respectivo pago, así como su boletaje a sellar por la autoridad municipal, por evento.

Tratándose de eventos por espectáculos públicos organizados por el DIF Municipal, quedará exento del pago del impuesto correspondiente y del permiso municipal, para ello deberá tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos, así como que su boletaje sea sellado por la autoridad municipal, al efectuarse cada evento.

Al concluir el evento deberá presentar, en un plazo de cinco días hábiles, reporte de los resultados obtenidos en el mismo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores en el que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0137/2024 I P.O.

Presidente Municipal, por conducto del Tesorero podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo en el que se autoriza esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial Del Estado.

ARTÍCULO OCTAVO. - En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, puedan Condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el Código Fiscal del Estado, podrán condonar las multas por infracciones a las disposiciones Fiscales; así como, por razones justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso y específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales, salvo los casos en que la Tesorería elabore y ejecute programas tendientes a incrementar los ingresos del Municipio.

ARTÍCULO NOVENO. - El Municipio percibirá ingresos mensuales o bimestrales por derecho de alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0137/2024 I P.O.

175 y 176 del Código Municipal del Estado de Chihuahua, por la prestación del servicio de alumbrado público que el municipio otorga en calles, plazas, jardines y demás lugares de uso común.

La base es el costo anual global aproximado del servicio de alumbrado público, equivalente a todos los gastos que genera al Municipio la prestación del servicio de alumbrado público en todo el territorio municipal. Se entiende como costo anual global aproximado del servicio de alumbrado público, la suma de los últimos 12 meses de los siguientes conceptos:

- I. **Suministro de energía eléctrica.** El pago a las empresas u organismos suministradores de energía eléctrica por el concepto de este servicio público.
- II. **Mantenimiento.** Gastos derivados del mantenimiento, reparación, conservación e instalación de todo el equipo que se requiere para prestar el servicio de alumbrado público, realizados directamente por el municipio y/o a través de terceros.
- III. **Gastos operativos y administrativos.** Se integran por el desembolso para el pago de personal involucrado directamente en la prestación



del servicio y los recursos materiales utilizado por el municipio y/o terceros.

- IV. **Infraestructura.** Los gastos derivados de la ampliación modernización de la infraestructura destinada a la prestación del servicio de alumbrado público.

Para los efectos de los incisos anteriores, los últimos 12 meses son aquellos previos al mes de octubre del año en el que se realiza el cálculo, incluyendo este último.

La recaudación del pago de derechos por el servicio de alumbrado público se realizará cuando los beneficiarios sean propietarios o poseedores de inmuebles dentro del territorio del municipio, conforme a lo siguiente:

- I. La tarifa a pagar por los beneficiarios del servicio público se podría pagar directamente a la tesorería del municipio o se podrá incluir en el recibo de la luz del organismo suministrador de energía eléctrica con la que el municipio haya celebrado convenio para tal efecto.
- II. El pago será mensual, o bimestral si la recaudación lo hace la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0137/2024 I P.O.

- III. El pago será bimestral o anual si se hace por conducto de la tesorería del municipio.

Para efectos del cobro de este servicio, el Municipio podrá celebrar convenios con la compañía o empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

La suma total antes referida podrá ser traída a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor o cualquier indicador que en su momento lo sustituya, correspondiente al mes de septiembre del año en que se realiza el cálculo, entre el Índice nacional de Precios al Consumidor, o cualquier indicador que en su momento lo sustituya, correspondiente al mes de septiembre del año inmediato anterior.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la cantidad que resulte de dividir el costo anual global aproximado del servicio de alumbrado público actualizado en la prestación de este servicio, entre el número de cuentas catastrales registrados en el Municipio.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0137/2024 I P.O.

El resultado será dividido entre doce y el importe que resulte de esta operación será el que se cobre al usuario. Lo anterior, de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Tarifa DAP} = \frac{1/12 ((\text{SEE}+\text{M}+\text{GOA}) * (\text{INPCsept-1}/\text{INPCsep-2}) + \text{I})}{\text{NCC}}$$

Para efectos de la fórmula anterior, se entenderá:

Tarifa DAP: Tarifa aplicable al derecho de alumbrado público.

SEE: Suministro de la Energía Eléctrica

M: Mantenimiento

GOA: Gastos operativos administrativos.

I: infraestructura

INPC1: Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de septiembre 2021.

INPC2: Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de septiembre 2020.

NCC: Número de cuentas catastrales.

La aplicación de la formula descrita en los párrafos anteriores se traduce para el ejercicio fiscal 2025 en la cantidad de \$60.78 mensual, por lo que



se cobrará una tarifa fija mensual de .68 UMAS, mismas que será pagada por todos los sujetos de este derecho, conforme a la siguiente tabla:

Concepto	Tarifa fija mensual	Tarifa fija bimestral
DAP	.68 UMAS	1.36 UMAS

Para estipular con mayor precisión los derechos y obligaciones derivados del cobro y recaudación del Derecho por Servicio Alumbrado Público, el Municipio queda facultado para celebrar los convenios de coordinación que estime pertinentes con la Comisión Federal de Electricidad y, en su caso, con autoridades de la Federación y del Estado a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La asignación y actualización del valor catastral de inmuebles se efectuará por los municipios, conforme a las Tablas de Valores de Suelo y Construcción y con apoyo en la información resultante de los siguientes procedimientos:

- I. Por declaración del contribuyente, sujeta a la aprobación de la autoridad municipal.
- II. Por avalúo directo realizado por un perito valuador debidamente registrado o autorizado ante el Departamento Estatal de Profesiones.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0137/2024 I P.O.

- III. Valuación directa en base a la información recabada por la Autoridad Catastral Municipal, mediante inspección física, estudios técnicos directos o por medios indirectos como la fotogrametría, aerofotogrametría e imagen satelital.
- IV. Con base en la documentación oficial que emitan las Autoridades Catastrales, tomando en consideración la información proporcionada al catastro por los propietarios o poseedores de predios, o con base en los registros de información con que cuenten las mismas autoridades.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- De acuerdo al artículo 158, fracción I del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, las autoridades catastrales municipales tienen facultades para elaborar avalúos para efectos del traslado de dominio, con base en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción vigentes, por lo que se cobrará el Derecho Municipal correspondiente de acuerdo a la tarifa establecida en la presente Ley.

Asimismo, la autoridad catastral municipal tendrá la facultad de cobrar un derecho municipal por la certificación de los avalúos que presenten los



Peritos Valuadores, como una contraprestación por el servicio de revisión de los avalúos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veinticinco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de López, para que, en su caso, amplíe su Presupuesto de Egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos Estimados obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de López, deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en relación por el Capítulo II "Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios", con las salvedades previstas en el Transitorio Decimo Primero y los que apliquen de acuerdo al artículo 21 de dicha Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Los Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos estatales destinados a un fin específico previstos en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios,



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0137/2024 I P.O.

correspondientes al ejercicio fiscal 2025, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán reintegrarlos a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar el 15 de enero de 2026.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias estatales etiquetadas en términos del párrafo anterior que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2025 se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre de 2026; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0137/2024 I P.O.

PRESIDENTA


DIP. ELIZABETH GUZMÁN ARGUETA

SECRETARIO


DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN
HUITRÓN

SECRETARIO


DIP. LUIS FERNANDO CHACÓN
ERIVES



TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de López y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la siguiente Tarifa que, salvo en los casos que señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal del 2025, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de López.

II. DERECHOS	
II.1. ALINEAMIENTO DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL	
1. Alineamiento de predios	\$ 400.00
2. Asignación de número oficial	\$ 150.00
II.2. LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	
1. Licencias de construcción para vivienda, por metro cuadrado	
1.1. vivienda de hasta 159 metros cuadrados	\$ 12.00
1.2. vivienda de más de 160 metros cuadrados	\$ 15.00
2. Licencias para edificios de acceso público: clasificación para el pago de tarifas, según el reglamento de construcción, (por metro cuadrado,	



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0137/2024 I P.O.

excepto el grupo L).	
2.1. Grupo E para uso educativo (escuelas, universidades, etc.)	
2.1.1. Públicos	Exento
2.1.2. Privados	Exento
2.2. Grupo S destinados a atención de salud (clínicas, hospitales, etc.)	
2.2.1. Públicos	Exento
2.2.2. Privados	Exento
2.3. Grupo R destinados a reuniones	
2.3.1. No lucrativos	Exento
2.3.2. Lucrativos	Exento
2.4. Grupo A destinado a la administración pública	Exento
2.5. Grupo D destinados a centros correccionales	Exento
2.6. Grupo C destinados a comercios	
2.6.1. Centros comerciales, tiendas, etc.	\$ 15.00
2.6.2. Mercados	\$ 15.00
2.7. Grupo N negocios (oficinas, bancos, gasolineras, etc.)	\$ 15.00
2.8. Grupo I destinado a industrias (fabricas, plantas procesadoras, etc.)	
2.8.1. En general	\$ 15.00
2.8.2. Talleres	\$ 8.00



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0137/2024 I P.O.

2.9. Grupo P destinados a almacenes de sustancias o materiales	\$ 15.00
2.10. Grupo H destinados a:	
2.10.1. Hoteles, moteles y dormitorios	\$ 15.00
2.10.2. Conventos, asilos, etc.	Exento
2.11. Grupo L otros no contemplados en los anteriores	Exento
3. Rompimiento de pavimento o apertura de zanja en cualquier parte del área municipal.	
3.1. Por metro lineal y hasta un metro de ancho	\$ 100.00
La reposición será por cuenta del interesado, quien deberá garantizar la calidad de los trabajos o pagar su costo en el momento de expedir la autorización correspondiente por:	
a) Asfalto	\$ 200.00
b) Concreto hidráulico 4" de espesor	\$ 300.00
c) Concreto hidráulico 6" de espesor	\$ 400.00
4. Aperturas de banquetas o pavimento para la colocación de postes (más reparación de la banqueta)	
4.1. Por metro	\$ 120.00
4.2. Apertura de zanja por metro lineal en infraestructura subterránea en cualquier parte del municipio excepto agrícola o ganadero	\$ 130.00



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0137/2024 I P.O.

5. Licencia de construcción para industria	
5.1. Por metro cuadrado	\$ 65.00
6. Estructura para antenas de comunicaciones (Televisión, Radio, Telefonía, Internet, etc.	
6.1 Permiso de instalación por metro de altura	\$ 1,500.00
6.2 Tratando de estructuras ya instaladas por revisión fisca, costo anual	\$ 1,000.00
6.3 Instalación de postes (Televisión, Radio, Telefonía, Internet, etc.)	\$ 500.00
6.4 Renta anual por postes (Televisión, Radio, Telefonía, Internet, etc.)	\$ 200.00
6.5 Instalación de cable aéreo o subterráneo metro lineal (Televisó, Radio, Telefonía, Internet, etc.)	\$ 35.00
II.3. CAMBIO DE USO DE SUELO	
1. Cambio de uso de suelo o zonificación industrial	
1.1. Por metro cuadrado	\$ 80.00
II.4. PRUEBAS DE ESTABILIDAD	
1. Expedición de certificados de pruebas de estabilidad	\$ 55.00
II.5. POR SUPERVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN EN FRACCIONAMIENTOS	



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0137/2024 I P.O.

1. Actos de fusión, subdivisión y re lotificación	
1.1. Viviendas hasta 999 metros cuadrados	\$ 5.00
1.2. Viviendas más de 1,000 metros cuadrados	\$ 10.00
1.3. Rustico por hectárea de riego	\$ 380.00
1.4. Rustico por hectárea de agostadero	\$ 8.00
II.6. POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL ÁREA DE CATASTRO, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:	
1. Por certificaciones, autorizaciones, constancias y registros:	
1.1. Por la elaboración de avalúos municipales	\$ 400.00
2. Por expedición de cedula catastral, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	
2.1. Constancia de no inscripción	\$ 200.00
2.3. Cedula catastral, por predio/ clave catastral	\$ 192.44
2.3. Por la expedición de constancia de no adeudo del impuesto predial	\$ 144.33
3. Por la expedición de duplicados o copias simple de documentos que obran en el archivo físico del departamento de catastro:	
3.1. Por la expedición de duplicado o copia simple del comprobante de pago de impuesto predial	\$ 51.87
3.2. Por la expedición de duplicado o copia simple de	\$ 52.00



la constancia de declaración del impuesto sobre traslación de dominio	
3.3. Por la expedición de duplicado o copia simple de plano catastral en tamaño carta, oficio o doble carta.	\$ 200.00
3.4. Por la expedición de copias certificadas de los documentos enlistados anteriormente, se adicionará	\$ 103.74
3.5. Por la expedición de coordenadas geodésicas (X, Y y Z) de un vértice geodésico (punto de control).	\$ 2,593.50
3.6. Por el posicionamiento de un vértice geodésico, sujeto a cotización por motivos de la ubicación del punto y los viáticos, si es el caso.	
3.7. Por la comercialización de imágenes digitales aerofotos gráficas de alta resolución tomadas con avión y de archivo (productos terminados: imagen digital tomada con avión). Se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	
Localidad por hectárea	\$ 1,141.14
Colonia por hectárea	\$ 1,141.14
Manzana	\$ 311.22
predio	\$ 207.48
3.8. Por la comercialización de imágenes digitales aerofotográficas de alta resolución tomadas con dron y de archivo (productos terminados: imagen digital tomada con dron) se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0137/2024 I P.O.

Localidad por hectárea	\$ 1,244.88
Colonia por hectárea	\$ 1,244.88
Manzana	\$ 311.28
Predio	\$ 207.48
3.9. Por la comercialización de cartografía catastral digital urbana básica (capas básicas manzana, predio, construcción y nomenclatura, si la hay) de archivo (productos terminados: cartografía digital) cada layer de cartografía digital adicional tendrá el costo de \$ 96.22 se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	
Localidad por hectárea	\$ 518.70
Colonia por hectárea	\$ 518.70
Manzana	\$ 311.22
Predio	\$ 207.48
3.10. Por la comercialización de cartografía catastral digital rústica de archivo (productos terminados: imagen digital rústica) por hectárea.	\$ 414.96
3.11. Por la comercialización de impresiones de imágenes digitales de alta resolución con la cartografía digital urbana y suburbana, de archivo, en papel bond tamaño doble carta, a blanco y negro, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	
Localidad	\$ 155.61
Colonia	\$ 103.74
Manzana	\$ 71.58



predio	\$ 51.87
3.12. Comercialización del Sistema Único de Administración Catastral (SUAC).	\$ 10,374.00
3.13. Por la certificación de información de predios urbanos, suburbanos, rústicos y fundos mineros, del Estado de Chihuahua, de archivos físicos y digitales.	\$ 622.44
3.14. Por la capacitación, para la actualización y mejoramiento del catastro (sobre temas de Catastro, Impuesto predial, Impuesto Sobre Traslación de Dominio, Cartografía Digital y sobre el Uso y Explotación de las imágenes aerofoto gráficas digitales) por medio de talleres y asesorías. Por persona, se pagarán los derechos conforme a la siguiente cuota. (por tema)	\$ 1,037.40
II.7. SERVICIOS GENERALES EN LOS RASTROS	
1. Uso de corrales o bascula, por cada uno	
1.1. Ganado bobino, por día o fracción, por cabeza	\$ 15.00
1.2. Ganado equino (caballos, asnos y mulas) por día o por fracción por cabeza	\$ 15.00
1.3. Ganado porcino, ovino o caprino, por cabeza	\$ 15.00
1.4 Terneras	Exento
2. Matanza	
2.1. Por cabeza de bobino (cuando el sacrificio se realice en el rastro municipal)	\$ 250.00



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0137/2024 I P.O.

2.2. Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos) (cuando el sacrificio se realice en el rastro municipal)	\$ 250.00
2.3. Por cabeza de porcino, ovino o caprino (cuando el sacrificio se realice en el rastro municipal)	\$ 150.00
2.4. Terneras (cuando el sacrificio se realice en el rastro municipal)	\$ 60.00
2.5. Avestruces (cuando el sacrificio se realice en el rastro municipal)	\$ 60.00
2.6. Por cabeza de bobino (cuando el sacrificio se realice fuera del rastro municipal)	\$ 50.00
2.7. Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos) (cuando el sacrificio se realice fuera del rastro municipal)	\$ 50.00
2.8. Por cabeza de porcino, ovino o caprino (cuando el sacrificio se realice fuera del rastro municipal)	\$ 50.00
2.9. Terneras (cuando el sacrificio se realice fuera del rastro municipal)	\$ 50.00
3. Legalización de facturas, marcas, fierros y señales para su expedición de pases.	\$ 60.00
El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio que la autoridad expedidora exente del pago, y será la que sigue:	
Expedición de pases de movilización de ganado	



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0137/2024 I P.O.

Concepto	No. Cabezas	Importe Por Pase
Ganado Mayor:		
Pastoreo	1 a 10	\$ 20.00
	11 a 50	\$ 50.00
	51 a 100	\$ 80.00
	101 en adelante	\$ 150.00
Movilización	1 a 10	\$ 30.00
	11 a 50	\$ 50.00
	51 a 100	\$ 80.00
	101 en adelante	\$ 150.00
Sacrificio	1 a 10	\$ 50.00
	11 a 50	\$ 100.00
	51 a 100	\$ 200.00
	101 en adelante	\$ 500.00
Exportación	1 a 10	\$ 100.00
	11 a 50	\$ 300.00
	51 a 100	\$ 500.00



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0137/2024 I P.O.

	101 en adelante	\$ 1,000.00
Ganado Menor:		
Cría	1 a 10	\$ 10.00
	11 a 50	\$ 20.00
	51 a 100	\$ 50.00
	101 en adelante	\$ 100.00
Movilización	1 a 10	\$ 10.00
	11 a 50	\$ 20.00
	51 a 100	\$ 50.00
	101 en adelante	\$ 100.00
Sacrificio	1 a 10	\$ 30.00
	11 a 50	\$ 50.00
	51 a 100	\$ 80.00
	101 en adelante	\$ 150.00
Exportación	1 a 10	\$ 50.00
	11 a 50	\$ 80.00
	51 a 100	\$ 120.00



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0137/2024 I P.O.

	101 en adelante	\$ 200.00
4. Certificado de legalización de pieles de ganado por pieza		\$ 15.00
5. Refrigeración de carne procedente de ganado sacrificado en el rastro municipal, después de 48 horas de sacrificio por día, por canal		\$ 100.00
II.8. PERMISOS, AUTORIZACIONES Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS MUNICIPALES		
1. Constancias y certificaciones		\$ 120.00
2. Actas y expedición de documentos		
2.1. Expedición de actas de: nacimiento de segunda y posteriores; matrimonio, divorcio y defunción.		\$ 120.00
2.2. Derecho de matrimonio en oficinas		\$ 1,200.00
2.3. Derecho de matrimonio fuera de las oficinas (más costo extra dependiendo del lugar)		\$ 3,500.00
2.4. Derecho de matrimonio dentro de las oficinas (día inhábil)		\$ 3,000.00
2.5. Asentamientos de adopción		\$ 500.00



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0137/2024 I P.O.

2.6. Asentamientos de divorcio	\$ 1,000.00
2.7. Asentar documento extranjero (matrimonio)	\$ 700.00
2.8. Asentar documento extranjero (defunción)	\$ 300.00
3. Certificación de avalúos	\$ 400.00
4. Otros documentos oficiales	\$ 130.00
5. Certificado de localización de muebles e inmuebles	\$ 170.00
6. Certificado de buena conducta	\$ 130.00
7. Carta de no antecedentes policiacos	\$ 130.00
8. Otras certificaciones	
8.1. Tramite de declaraciones en cero de traslación de dominio	\$ 120.00
8.2. Fotocopia de documentos municipales.	\$ 2.00
8.3. Estado de cuenta impuesto predial	\$ 50.00
8.4. Constancia de uso de suelo	
8.4.1. Habitacional	\$ 150.00
8.4.2. Comercial	\$ 600.00



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0137/2024 I P.O.

8.5. Certificado de adeudo	\$ 120.00
8.6. Trámite de licencia de conducir	\$ 100.00
8.7. Permiso provisional por día	\$ 10.00
Permiso municipal para celebrar espectáculos públicos (bailes populares, conciertos, conferencias, exposiciones, becerradas jaripeos, charreadas, festivales taurinos, carreras de caballos, motocicletas, perros y otras, circos, box, lucha, kermes, espectáculos teatrales y variedad).	
8.7.1. Circos (diario pago anticipado)	\$ 500.00
8.8. Seguridad para eventos, así como inspección por protección civil.	\$ 1,100.00
8.9 Licencia para apertura y funcionamiento de negocio comercial, anual.	\$ 700.0
II.9. CEMENTERIOS MUNICIPALES	
1. Apertura de fosas	
1.1. Niños	\$ 300.00
1.2. Adultos	\$ 500.00
2. Derecho de inhumación	
2.1. Plazo de 7 años	\$ 200.00
2.2. A perpetuidad	\$ 300.00
3. Venta de fosas cada una	



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0137/2024 I P.O.

3.1. Por terreno por fallecimiento	\$ 500.00
3.2. Por lote de 4 (por empresa funeraria)	\$ 1,500.00
II.10. OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS Y VENDEDORES AMBULANTES	
1. Uso de zonas exclusivas	
1.1 Terminales para servicio de transporte público de pasajeros (anual)	\$ 1,000.00
1.2. Carga de materiales y mudanza	Exento
1.3. Sitios de taxis	Exento
1.4. Carga y descarga de vehículos de negocios comerciales e industriales por metro lineal mensual	\$ 100.00
1.5. Estacionamientos de vehículos por metro lineal mensual	\$ 80.00
2. Ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes	
Ambulantes	
2.1. Ambulantes mensualmente	\$ 300.00
2.2. Ambulantes con puestos semifijos, diario	\$ 100.00
2.3. Ambulantes con puestos fijos, mensualmente o fracción de mes	\$ 400.00



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0137/2024 I P.O.

2.4. Estanquillos municipales (plazas y ojo Atotonilco)	\$ 450.00
2.5 Ambulantes Expo Feria (Metro lineal Diario)	\$ 100.00
2.6 Ambulantes Semifijos Expo Feria (Diario)	\$ 300.00
II.11. ACARREO DE AGUA, GRAVA, ARENA Y RETIRO DE ESCOMBRO	
1. Agua	\$ 1,200.00
2. Retiro de escombros con maniobra	
2.1. Escombros con maniobra 6 m3 dentro de la cabecera municipal	\$ 1,000.00
2.2. Escombros con maniobra 12 m3 dentro de la cabecera municipal	\$ 1,350.00
3. Grava y arena	
3.1. Grava y arena 6 m3 dentro de la cabecera municipal	\$ 1,200.00
3.2. Grava y arena 12 m3 dentro de la cabecera municipal	\$ 1,500.00
4. Viajes de tierra o caliche	
4.1. Viaje de tierra o caliche 6 m3 dentro de la cabecera municipal	\$ 1,000.00



4.2. Viaje de tierra o caliche 12 m3 dentro de la cabecera municipal	\$ 1,500.00	
II.12. ALUMBRADO PÚBLICO		
El municipio percibirá ingreso mensual o bimestral por el derecho de alumbrado público (DAP) en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, y el Artículo Noveno de la presente Ley.		
Los contribuyentes que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con CFE, deberán pagar una cuota fija mensual o bimestral por derecho de alumbrado público, simultáneamente en el recibo que expida dicho organismo en los términos del convenio que se establezca con la citada comisión para tales efectos de conformidad con lo siguiente:		
CLASIFICACION	CUOTA DAP MENSUAL	CUOTA DAP BIMESTRAL
DAP	.29 UMAS	.58 UMAS
II.13. ASEO RECOLECCIÓN Y TRASPORTE DE BASURA		
1. Retiro de materiales, escombros o desperdicios por parte de municipio.		
1.1. Habitacional	\$ 120.00	
1.2. Comercial	\$ 270.00	
2. Limpieza de lotes baldíos por parte del municipio		
2.1. En forma manual diario	\$ 300.00	



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0137/2024 I P.O.

2.2. En forma mecanizada por hora	\$ 1,200.00
2.3. Sanción por falta de limpieza en lotes baldíos	\$ 800.00
II.14. SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL	
1. Servicio de ambulancia	
1.1. Traslado de 0 a 50 km a la redonda	\$ 400.00
1.2. Traslado de 51 a 300 km a la redonda	\$ 1,100.00
1.3. Traslado de 301 km en adelante a la redonda	\$ 2,700.00
II.15. SERVICIO DE VIGILANCIA ESPECIAL	
1. Anuencia y/o carta de opinión	
1.1. Anuencia favorable para el trámite o modificación de licencias para establecimientos en los cuales se expiden, distribuyen o ingieran bebidas alcohólicas.	
1.1.1. Urbano	\$25,000.00
1.1.2. Rústico	\$35,000.00
1.2. Anuencia favorable para el trámite de licencias de uso de suelo para establecimientos en cuales se expendien, distribuyen o ingieren bebidas alcohólicas.	
1.2.1. Urbano	\$37,000.00
1.2.2. Rústico	\$37,000.00
1.3. Cambio de domicilio de expendios de cerveza	



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0137/2024 I P.O.

1.3.1. Cambios de domicilio en expendios de cerveza y anuencia favorable o cambio de domicilio y/o giro y/o propietario a establecimientos en los cuales se expende distribuye o ingiere bebidas alcohólicas.	\$15,000.00
2. Cobro de resguardo policiaco bares y eventos especiales por elemento.	
2.1. Eventos familiares y particulares	\$ 500.00
2.2. Eventos con fines de lucro	\$ 800.00
III. PRODUCTOS	
III.1. RENTA DE MAQUINARIA POR HORAS MÁQUINA	
1.1. Retroexcavadora por hora	\$ 1,100.00
1.2. Moto conformadora por hora	\$ 1,300.00
1.3. Cargador frontal por hora	\$ 1,200.00
III.2. ARRENDAMIENTO	
2.1. Bienes inmuebles municipales	
2.1.1. Gimnasio Francisco Hernández	
2.1.1.1 Con fines de lucro	\$ 3,000.00
2.1.1.2 Con fines religiosos	\$ 500.00
2.1.1.3 Con fines particulares	\$ 2,000.00
2.1.1.4 Sin fines de lucro	\$ 500.00



CONCESIONES		
Área de Juegos Mecánicos Periodo Expo-feria		\$ 45,000.00
Puestos fijos Expo-Feria Periodo diario		\$ 300.00
Expo-Feria		\$ 100,000.00
IV. APROVECHAMIENTOS		
TARIFA A LA LEY DE TRÁNSITO		
CLAVE	CONCEPTO	UMAS
1. ESTACIONAMIENTO		
1.1.	Parada de camión	2 a 3
1.2.	Zona prohibida	2 a 4
1.3.	Batería no permitida	2 a 4
1.4.	En sentido contrario	3 a 5
1.5.	Sobre banqueta	2 a 5
1.6.	Doble fila	6 a 8
1.7.	En zona para persona con discapacidad	12 a 15
2. CIRCULACIÓN		
2.1.	Remolcar vehículos sin permiso	4 a 6
2.2.	No obedecer preferencias de paso vehicular	10 a 15
2.3.	Obstruir circulación	4 a 8
2.4.	Cortar circulación	6 a 8
2.5.	Carril indebido	4 a 6



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0137/2024 I P.O.

2.6.	Reversa más de 10 metros	2 a 6
2.7.	Invadir línea de peatones	4 a 8
2.8.	Transitar 4 personas en cabina	4 a 6
2.9.	Vuelta en "u" prohibida	4 a 6
2.10.	Adelantar en bocacalle	4 a 6
2.11.	Vuelta prohibida	4 a 6
2.12.	Omitir alto reglamentario "señalamiento grafico"	4 a 7
2.13.	Transitar en sentido contrario	4 a 7
2.14.	No ceder paso a peatones	4 a 6
2.15.	Pasarse en luz roja	8 a 10
2.16.	No dar paso a vehículos de emergencia	10 a 15
2.17.	No respetar zona escolar, sepelios o manifestaciones	7 a 10
3. FALTA DE LUCES O DEFECTUOSAS		
3.1.	A bicicletas	1
3.2.	A motocicletas	2 a 4
3.3.	Falta de luz posterior	3 a 5
3.4.	Falta de luz delantera	6 a 8
3.5.	Falta de luces posteriores	6 a 8
3.6.	Falta de luces delanteras	6 a 10
4. MATRICULA DE CIRCULACIÓN		
4.1.	Transitar sin matrícula bicicleta	1



4.2.	Transitar sin matrícula motocicleta	2 a 3
4.3.	Matriculas ocultas o ilegibles	3 a 5
4.4.	Falta de engomado de la matrícula	3 a 5
4.5.	Falta de una placa	3 a 5
4.6.	Matricula extemporáneas	5 a 7
4.7.	Falta de 2 placas	6 a 10
5. FALTA DE DOCUMENTACIÓN		
5.1.	Tarjeta de circulación	2 a 3
5.2.	Licencia vencida	3 a 6
5.3.	Menor de edad sin licencia	3 a 5
5.4.	Conducir sin licencia	5 a 7
5.5.	Negarse a exhibir documentos requeridos	9 a 12
6. DIVERSAS		
6.1.	Fanales deslumbrantes	4 a 5
6.2.	Escape ruidoso o contaminante	2 a 4
6.3.	Falta de casco motocicleta o su acompañante	2 a 5
6.4.	Uso de sirena o faros rojos sin autorización	9 a 15
6.5.	Reparación de vehículos en la vía pública o abandonados sin señalamiento	3 a 15
6.6.	Otras no contempladas	3 a 6
6.7.	Exceso de velocidad en escuelas, templos y hospitales	6 a 8



6.8.	No respetar velocidad	5 a 9
7. INFRACCIONES SIN DERECHO A DESCUENTOS		
7.1.	Matriculas o placas sobrepuestas	20 a 25
7.2.	Choques	6 a 8
7.3.	Volcaduras	8 a 10
7.4.	Atropello	20 a 25
7.5.	Abandono de lesionado en el lugar del accidente	20 a 25
7.6.	Primer grado de ebriedad	8 a 10
7.7.	Segundo grado de ebriedad	12 a 15
7.8.	Tercer grado de ebriedad	20 a 25
7.9.	Fuga y persecución	20 a 30
7.10.	Faltas al oficial	12 a 15
7.11.	Agresión fiscal al oficial	30 a 40
Nota: La tarifa de ley de tránsito se cobrará de acuerdo al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.		
FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES		
1.-FALTAS QUE AFECTAN EL TRÁNSITO PÚBLICO		
A) Obstruir las aceras de las calles con puestos de comestibles, golosinas, bebidas y otras mercaderías, sin el permiso correspondiente;		\$ 800.00



B) Transitar con vehículos o bestias, por las aceras, jardines, plazas públicas y otros sitios análogos;	\$ 800.00
C) Interrumpir el pase de los desfiles o cortejos fúnebres con vehículos, bestias o cualquier objeto;	\$ 1,200.00
D) Destruir o quitar señales colocadas para indicar algún peligro o camino;	\$ 1,800.00
E) Efectuar excavaciones o colocar objetos que dificulten el libre tránsito en calles o banquetas sin permiso de las autoridades municipales;	\$ 1,000.00
F) Estacionar cualquier vehículo por el propietario o conductor en las banquetas, andadores, plazas públicas, jardines y camellones;	\$1,200.00
G) Invadir las vías y sitios públicos con el objeto de impedir el libre paso de los transeúntes y vehículos.	\$ 1,700.00
II.-FALTAS CONTRA EL ORDEN Y LA SEGURIDAD GENERAL:	
A) Detonar cohetes, encender juegos pirotécnicos, hacer fogatas, así como usar explosivos en lugares públicos sin permiso de la autoridad;	\$ 900.00
B) Formar parte de grupos que estén causando molestias a las personas en lugares públicos o en la proximidad de sus domicilios;	\$ 1,300.00



C) Penetrar en lugares públicos o zonas cuyo acceso ese prohibido;	\$ 1,100.00
D) Participar en juegos de cualquier índole en la vía pública, siempre que afecten el libre tránsito de personas y vehículos o que molesten a las personas;	\$ 800.00
E) Portar o utilizar sin precaución objetos o sustancias que impliquen peligro de causar daño a las personas o sus bienes, excepto instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador;	\$ 800.00
F) El no realizar los propietarios o poseedores de las obras, adaptaciones, instalaciones o trabajos necesarios en los lotes, construcciones o fincas abandonadas para evitar el acceso de personas que se conviertan en molestia o peligro para los vecinos del lugar.	\$ 1,600.00
III. FALTAS CONTRA LA PROPIEDAD PÚBLICA	
Dañar o remover árboles, césped, flores y tierra ubicados en lugares públicos.	\$ 800.00
IV. FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS Y SUS BIENES	
A) Permitir el propietario de un animal que éste transite libremente, o transitar con cualquier persona, sin tomar las medidas de seguridad, en prevención de posibles ataques a las personas;	\$ 800.00



B) Abstenerse los ocupantes de un inmueble de recoger la basura del tramo de acera y calle del frente de éste;	\$ 800.00
C) Arrojar animales muertos en la calle, o dejarlos en la intemperie;	\$ 1,900.00
D) Arrojar a la vía pública aguas sucias, nocivas o contaminadas;	\$ 800.00
E) Tener establos o criaderos de animales dentro de las zonas urbanas	\$ 2,700.00
F) Mantener dentro de las zonas urbanas, sustancias putrefactas o malolientes, o cualquier otro material que expida mal olor y que sea nocivo para la salud.	\$ 800.00
V. FALTAS QUE AFECTAN EL ORDEN PÚBLICO Y LA MORAL DE LAS PERSONAS	
A) Arrojar sobre las personas objetos o sustancias que causen molestias o daños en su físico o indumentaria;	\$ 2,700.00
B) Producir ruido con el escape abierto o aparatos especiales al conducir vehículos o motocicletas;	\$ 800.00
C). -Presentarse en público sin ropa, de manera intencional, en la vía pública y tratándose de los espectáculos sin sujetarse a los reglamentos, permisos y disposiciones dentro de la competencia y materia de la autoridad municipal;	\$ 2,700.00



VI. FALTAS CONTRA EL ORDEN Y SEGURIDAD GENERAL	
A) Causar escándalos en lugares públicos o domicilios, que alteren la tranquilidad de las personas;	\$ 2,300.00
B) Producir ruidos por cualquier medio, que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas;	\$ 2,300.00
C) Hacer uso de sirenas o señales similares a las utilizadas por los organismos públicos, servicios públicos, o de asistencia sanitaria o comunitaria;	\$ 3,700.00
D) Molestar al vecindario con aparatos musicales usados con sonora intensidad.	\$ 3,700.00
E) El empleo en todo sitio público de rifles o pistolas de municiones, postas de plomo, diábolos o pellets, dardos peligrosos o cualquier otra arma que vaya en contra de la seguridad del individuo, o disparar armas de fuego fuera de las instalaciones permitidas por la autoridad.	\$ 3,700.00
F) Arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos o en sus entradas y salidas	\$ 3,700.00
G) Proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsar alarmas de siniestros, que produzcan temor o pánico en las personas.	\$ 3,700.00



H) Ofrecer resistencia o impedir directa o indirectamente la acción de los cuerpos policiacos o de cualquier otra autoridad en el cumplimiento de su deber, así como proferirles insultos.	\$ 3,700.00
I) Variar conscientemente los hechos o datos que le conste en relación a la comisión de una infracción de este reglamento, con la intención de ocultar o de hacer incurrir en un error a la autoridad.	\$ 3,700.00
VII. FALTAS QUE AFECTAN EL ORDEN PÚBLICO Y LA MORAL DE LAS PERSONAS	
A) Tratar de manera violenta y faltar el respeto a las personas, en especial faltar a la consideración que se debe a los niños, ancianos, mujeres y personas de capacidades diferentes;	\$ 3,700.00
B) Vejar o maltratar en cualquier lugar público, a los hijos o pupilos, ascendientes, conyugue, concubina o concubino.	\$ 3,200.00
C) Permitir a menores de edad el acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido.	\$ 3,700.00
VIII. FALTAS CONTRA LA PROPIEDAD PÚBLICA	
A) Cubrir, borrar o alterar o desprender los letreros o	\$ 2,975.7



señales que identifiquen los lugares públicos o las señales oficiales, los números y letras que identifiquen los inmuebles o vías públicas;	
B) Utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso;	\$ 3,700.00
C) Orinar o defecar en lugares públicos no autorizados.	\$ 3,700.00
IX. FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS Y SUS BIENES	
A) Impedir por cualquier medio la libertad de acción de las personas o el uso y disfrute de un bien al cual se tiene derecho	\$ 3,300.00
B) Arrojar contra una persona o sus bienes, líquidos, sustancias u objetos que lo mojen o ensucien	\$ 2,900.00
C) Propinar a una persona un golpe que no cause lesión, en lugar público o privado.	\$ 3,700.00
X. FALTAS QUE AFECTAN EL MEDIO AMBIENTE, LA ECOLOGIA Y LA SALUD:	
A) Arrojar residuos urbanos y peligrosos que representen un riesgo para equilibrio ecológico o el ambiente	\$ 3,700.00
B) Incinerar llantas, plásticos y similares cuyo humo cause molestias, altere la salud o trastorne el ecosistema.	\$ 3,700.00



C) Arrojar o abandonar en lugares públicos, lotes baldíos o fincas abandonadas, animales muertos, escombros, basura, santanicas fétidas o peligrosas, o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños;	\$ 3,700.00
D) Permitir el propietario o poseedor de un vehículo de propulsión motriz, el que éste contamine el ambiente la emisión de humos apreciables a simple vista;	\$ 3,700.00
E) Maltrato a animales	\$ 3,700.00
XI. FALTAS CONTRA EL ORDEN Y LA SEGURIDAD GENERAL:	
A) Permitir el acceso o permanencia a menores de edad en cantinas, expendios de cerveza y en cualquier otro lugar prohibido;	\$ 7,300.00
B) Solicitar con falsa alarma, los servicios de la policía, bomberos o establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, públicos o privados, así como obstruir o a activar en falso las líneas telefónicas destinadas a los mismos;	\$ 7,300.00
C) Disparar armas de fuego provocando escándalo o temor a las personas	\$ 7,300.00
D) Participar, promover, permitir o tolerar cualquier tipo de juegos de azar y juegos con apuestas no permitidos por la ley de la materia;	\$ 6,000.00



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0137/2024 I P.O.

E) Atribuirse un nombre o apellido que no le corresponda, indique un domicilio distinto al verdadero, niegue u oculte éste al comparecer o declarar ante la autoridad	\$ 4,500.00
F) Consumir estupefacientes, psicotrópicos o inhalar sustancias tóxicas en lugares públicos, sin perjuicio de lo previsto en otros ordenamientos;	\$ 7,300.00
G) Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados;	\$ 4,500.00
H) Riña en vía pública.	\$ 7,500.00
XII. FALTAS QUE AFECTEN EL ORDEN PÚBLICO Y LA MORAL DE LAS PERSONAS	
A) Tener relaciones sexuales, realizar en forma exhibicionista actos obscenos o insultantes en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares, y en lugares privados con vista al público.	\$ 7,300.00
B) Invitar, permitir o ejercer prostitución o el comercio carnal	\$ 7,300.00
C) Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias tóxicas, estupefacientes o psicotrópicos, cualquier modalidad, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes vigentes;	\$ 4,700.00



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0137/2024 I P.O.

D) Inducir a menores de edad a cometer faltas en contra de las buenas costumbres;	\$ 5,200.00
E) Exender o proporcionar a menores de edad, bebidas alcohólicas, tabaco, tóxicos o solventes en cualquier modalidad, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes vigentes;	\$ 5,200.00
F) Exhibir, comercializar o difundir en lugares públicos, materiales pornográficos;	\$ 5,200.00
G) Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas fuera de los horarios permitidos sin contar con el permiso correspondiente;	\$ 7,300.00
H) Inducir a alguien a ejercer la mendicidad;	\$ 5,900.00
XIII. FALTAS CONTRA LA PROPIEDAD PÚBLICA	
A) Dañar, ensuciar, pintar o hacer uso indebido a las fachadas de inmuebles públicos o privados, monumentos, postes, arbotantes, equipamiento urbano y demás bienes de dominio público y uso común.	\$ 7,300.00
XIV. FALTAS QUE AFECTAN EL MEDIO AMBIENTE, LA ECOLOGÍA Y LA SAL	
A) Desperdiciar el agua, desviarla, contaminarla o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores.	\$ 4,600.00



B) Exender al público comestibles, bebidas o medicinas en estado insalubre.	\$ 4,600.00
C) Quienes produzcan, empaquen, envasen, distribuyan o expendan residuos peligrosos, tales como químicos aerosoles, pilas, llantas, baterías, productos farmacéuticos y quirúrgicos, que no cuenten con recipientes adecuados para que se depositen, después de su uso o consumo. Así mismo, a quien deposite este tipo de materiales en lugares distintos a los autorizados por las autoridades sanitarias y ambientales. El generador de esta clase de residuos será responsable por los impactos negativos que estos ocasionen en la salud humana y al ambiente	\$ 7,500.00
XV. FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS Y SUS BIENES	
A) Azuzar o no contener a cualquier animal que pueda atacar a las personas, por parte de los propietarios o quien transite con ellos;	\$ 7,500.00
B) Ofrecer o proporcionar la venta de boletos de espectáculos públicos con precios superiores a los autorizados	\$ 6,300.00



Si el infractor no paga la multa que se le imponga, se conmutara ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de 36 horas, computándose el tiempo desde el momento de la detención de la misma manera, el infractor que quiera pagar la multa impuesta, podrá solicitar que se le permita realizar trabajo a favor de la comunidad.

MULTAS DE CATASTRO

A los propietarios y poseedores de predios que incurran en las infracciones previstas en la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, se les aplicará una multa, de acuerdo con la tasa de rango que les corresponda para el cálculo del Impuesto Predial, conforme a lo siguiente:

	UMAS
Predios Urbanos	
Tasa 2 al millar	5
Tasa 3 al millar	10
Tasa 4 al millar	15
Tasa 5 al millar	20
Tasa 6 al millar	25
Predios Rústicos	5
Predios Suburbanos	10



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0137/2024 I P.O.

**ANEXO A LA LEY DE INGRESOS CORRESPONDIENTES AL
MUNICIPIO DE LÓPEZ 2025**

En los términos de los artículos 115 fracción IV inciso C último párrafo de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28 fracción 12 del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado apruebe el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de López durante el ejercicio fiscal del año 2025.

Ingresos Locales

Impuestos	\$ 1,509,000.00	
Contribuciones	\$ 5,000.00	
Derechos	\$ 1,438,400.00	
Productos	\$ 280,000.00	
Aprovechamientos	\$ <u>345,000.00</u>	
Total de Ingresos Locales		\$ 3,577,400.00

Participaciones Federales

Fondo General De Participaciones	\$ 18,960,202.04
Fondo De Fomento Municipal 70%	\$ 3,445,348.60
Fondo De Fomento Municipal 30%	-
Impuestos Sobre Productos Y	\$ 483,853.50
Servicios En Materia De Cervezas	
Bebidas Alcohólicas Y Tabacos	
Labrados	



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0137/2024 I P.O.

Fondos De Fiscalización Y Recaudación (FOFIR)	\$ 1,243,291.90	
Impuesto Sobre Autos Nuevos	\$ 513,422.09	
Impuesto Sobre Tenencia Uso De Vehículos	\$ 54.83	
Cuota De Gasolina Y Diésel 70%	\$ 194,684.49	
Cuota De Gasolina Y Diésel 30%	\$ 83,436.21	
ISR Bienes Inmuebles	\$ 134,100.25	
Fondo ISR	\$ 536,958.18	
Total de Participaciones		\$ 25,595,352.09
Aportaciones Estatales		
Fondo Para El Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	\$ 3,226,521.01	
Aportaciones Federales		
F.I.S.M	\$ 3,604,011.00	
FORTAMUN	\$ 4,039,780.00	
Total de Aportaciones		<u>\$ 10,870,312.01</u>
Total Global		<u>\$ 40,043,064.10</u>